

## **AUTO No. 01155**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 6723 del 06 de Septiembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyeron que la Industria Forestal Superboton LTDA. No dio cabal cumplimiento a algunos apartes del requerimiento EE9867 del 2006.

Que mediante Radicado 2006EE39124, del 29 de Noviembre de 2006, se requirió a la Industria Forestal SUPERBOTÓN LTDA, cuyo representante legal es el señor ALAIN ROBERT MISRACHI, para que “en un término de ocho (8) días, contados a partir del recibo del presente oficio, allegue al DAMA los documentos soportes de los 10663 Kg de la especie con nombre común Tagua (Phytelephas sp.)...”

De acuerdo con lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 660 del 02 de Febrero de 2007, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente concluyeron que: “el señor Alain Robert Misrachi Mizrahi, representante legal de la empresa SUPERBOTON LTDA, no dio cumplimiento al requerimiento EE39124 del 29/11/2006, puesto que no dio respuesta tampoco al requerimiento y tampoco presentó ante la entidad ningún documento para amparar la movilización de los volúmenes de las especies relacionadas a continuación: Tagua (Phytelephas sp.) 10.663 Kg., gualte 111 Kg., chicón (Ireartea sp.) 20.797 unidades, dhirilla (canna sp.) 15 Kg., olla de mico (Lecythis sp) 3 Kg., wanulo 6 Kg., acacia (Acacia sp.) 1 Kg., delfín (Attalea sp) 13 Kg., lágrimas de judas (Coix lacryma) 10 Kg. Y sapán (Clathrotropis sp.) 46 Kg.”

Que mediante Concepto Técnico No. 08095 del 27 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente concluyeron que:

“-Se pudo verificar que la empresa forestal **SUPERBOTON LTDA.**, ubicada en la Carrera 33 No. 10 A – 70 Antigua (Carrera 33 No. 10 – 94 Nueva), finalizó su actividad industrial.

### **AUTO No. 01155**

- Consultada la pagina web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio RUES, la empresa se encuentra cancelada desde el año 2010, con numero de matrícula mercantil 000392873.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 33 No. 10 A – 70 Antigua (Carrera 33 No. 10 – 94 Nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **SUPERBOTON LTDA**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08095 del 27 de Octubre de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 33 No.

### **AUTO No. 01155**

10 A – 70 Antigua (Carrera 33 No. 10 – 94 Nueva), de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1074**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1074**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 01155**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2007-1074

**Elaboró:**

|                         |                     |             |                                  |                     |            |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Laurenst Rojas Velandia | C.C: 10324143<br>32 | T.P: 210648 | CPS: CONTRAT<br>O 535 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 20/11/2013 |
|-------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                   |               |             |                                  |                     |            |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez        | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRAT<br>O 373 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/11/2013 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA<br>AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A    | CPS: CONTRAT<br>O 435 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 15/01/2014 |

**Aprobó:**

|                                |               |      |      |                     |            |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 20/02/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|